Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: M , Gabriel Alejandro y otro - NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 56681/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa en que se investiga el robo de ocho bultos de correo postal a un empleado de la empresa F T (S L I S.R.L.), mientras realizaba su reparto en esta ciudad.

A mi manera de ver, en el caso se verifican circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en la Competencia n° 19, L. XLIV, "Delmas, Carlos Alberto s/ denuncia robo", sentencia del 29 de abril de 2008, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 11:04:13